

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 30/2020

**FANOR AMAPO YUBANERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, la Ley N° 699 de 1 de junio de 2015 Básica de Relacionamento Internacional de las entidades territoriales autónomas, Ley Departamental N° 47 de fecha 22 de diciembre de 2014, Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo de 2020 de Organización Básica del órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009 establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Que, en el marco del régimen de autonomías, la Constitución Política del Estado ha diseñado un catálogo de competencias para cada uno de los niveles de gobierno, tanto del nivel central como de los niveles subnacionales, las cuales también se hallan desarrolladas en la Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010, existiendo en tal sentido competencias privativas (únicamente destinadas al nivel central del Estado), competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, correspondiendo a las Entidades Territoriales Autónomas el ejercicio de la facultad legislativa únicamente sobre las competencias exclusivas y compartidas.

Que, mediante el Parágrafo I Artículo 300, la Constitución Política del Estado ha establecido las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales sobre las cuales pueden ejercer las facultades legislativa, ejecutiva y reglamentaria.

Que, el Artículo 300, Parágrafo 1, Numeral 36 de la Constitución Política del Estado, reconoce como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales, la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los cuales serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, la Ley N° 535 de 02 de junio de 2014, ley de Minería y Metalurgia tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, la citada Ley mediante su Artículo 23 Parágrafos III y IV dispone que: III. La recaudación por concepto de Regalía Minera - RM, será transferida en forma directa y automática a través del sistema bancario en los porcentajes definidos en la presente Ley, a las cuentas fiscales de los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales. IV. La administración, recaudación, percepción y fiscalización de la Regalía Minera - RM corresponde a los gobiernos autónomos departamentales.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, de conformidad con el Art. 223 de la Ley 535, "La Regaifa Minera - RM, por el aprovechamiento de los recursos minerales y metales no renovables, es un derecho y una compensación por su explotación y se regulan por la Constitución Política del Estado y la presente Ley".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental Nº 47 de 22 de diciembre de 2014, Ley del Sistema de Administración de Regalías Mineras, mismas, tiene por objeto: a) Crear e implementar el Sistema de Administración de Regalías Mineras (SIREMI), b) Crear el Sistema Departamental de Empadronamiento Minero (SDEM) y c) Crear la Secretaría Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos, incorporándola dentro de la estructura formal de la Gobernación.

Que, mediante el Artículo 6 de la referida ley Departamental se crea de manera formal la Secretaría Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos como parte integrante de la estructura del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, estableciéndose como función principal de la misma, realizar un adecuado manejo, control, fiscalización y administración de las regalías mineras a nivel departamental.

Que, la Disposición Final Quinta de la precitada Ley, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental elaborara una política de promoción del sector minero en el Beni.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, Compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en el marco del régimen de autonomías, la Constitución Política del Estado mediante su Artículo 279 establece que el órgano Ejecutivo Departamental estará dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, precepto constitucional que ha sido desarrollado por el Artículo 30 Parágrafo II de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, el Artículo 32 Parágrafo II de la Ley 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" señala que Los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, el Artículo 113 de la norma antes citada establece que: "La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes".

Que, la Ley Departamental Nº 99 de fecha 08 de mayo del 2020 Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, tiene por objeto aprobar la estructura básica del órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, atribuciones y funciones, así como establecer la jerarquía normativa.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, mediante su Artículo 5 la referida Ley Departamental establece que "La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras".

Que, mediante su Artículo 6 Parágrafo III, la citada Ley Departamental señala que "Las Secretarías Departamentales estarán bajo la dirección de un Secretario/a Departamental, teniendo estos dependencia directa del Gobernador o Gobernadora del Departamento del Beni".

Que, la Ley Departamental N° 99 mediante su Artículo 11 dispone que el órgano Ejecutivo, mediante Decreto Departamental, definirá la estructura interna de cada Secretaría Departamental, Servicio Departamental y Dirección Desconcentrada, en función a la escala salarial y estudio técnico financiero, conforme a ley.

Que, el Artículo 12 de la referida Ley Departamental al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del GAD Beni establece en su Numeral 1 a los Decretos Departamentales, aquellos que firmadas por la Gobernadora o Gobernador del Departamento o de manera conjunta con las Secretarías o Secretarios Departamentales cuando emergen de decisiones adoptadas por el Gabinete.

Que, la Ley Departamental N° 99 mediante su Disposición Final Segunda establece que El órgano Ejecutivo Departamental, en el marco de la Ley Departamental No. 47 del Sistema de Administración de Regalías Mineras, del 22 de diciembre de 2014, incorporará de manera obligatoria a su estructura organizacional la Secretaría de Minería, Energía e Hidrocarburos, en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la finalización de la cuarentena provocada por la emergencia sanitaria COVID 19.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota de Comunicación Interna No. 113/20 de fecha 30 de septiembre de 2020, la Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico, remite la propuesta de creación de la Secretaría Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos al interior del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, acompañando informe Técnico emitido por la Dirección Departamental de Desarrollo Organizacional y Estudio Técnico para la creación de esta instancia emitido por la Dirección Departamental de Planificación Estratégica, mediante el cual se establece la justificación de necesidad de creación de la referida Secretaría y la aprobación de su estructura organizacional.

Que, la creación de la Secretaría Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos, tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 6 de la Ley Departamental N° 47 de fecha

22 de diciembre de 2014 y la Disposición Final Segunda de la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo de 2020.

Que, la Dirección de Desarrollo Organizacional dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico, mediante Informe No. 051/2020 de fecha 20 de octubre, señala que es técnicamente viable la creación de la Secretaría Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos dentro de la estructura del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, por lo que se evidencia que existe la viabilidad técnica para la creación de dicha instancia, con el fin de dar cumplimiento al mandato establecido en la Ley Departamental N° 47 de 22 de diciembre de 2014 y Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas, a través la Dirección de Finanzas, mediante el Informe Técnico D.D.F. N° 010/2020 de fecha 15 de octubre, establece que dentro del presupuesto 2020 y 2021, existen recursos que pueden ser utilizados para la creación y el funcionamiento de la referida Secretaria, los cuales garantizan la sostenibilidad financiera para el funcionamiento de la Secretaria Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos y en consecuencia la viabilidad económica financiera.

Que mediante Informe D.A.D.I. N° 007/2020 de fecha 28 de octubre emitido por el Dr. Jaime Noe Rodríguez, Director Departamental de Autonomía y Desarrollo Institucional dependiente de la Secretaria Departamental de Justicia, se establece que existe viabilidad legal y competencial para la creación de la Secretaria Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos al interior del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, misma que debe ser creada mediante Decreto Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Gobernador del Departamento en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental, en uso de sus facultades ejecutivas, adoptar las medidas adecuadas para garantizar el funcionamiento institucional del órgano Ejecutivo Departamental.

Que, es atribución del Gobernador del Departamento dictar normas ejecutivas para garantizar el ejercicio efectivo de sus atribuciones en el marco de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales vigentes.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones y en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 47 de 22 de diciembre de 2014 y la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020, en Gabinete de Secretarios Departamentales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto disponer la creación de la Secretaria Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos dentro de la estructura del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, estableciendo su naturaleza jurídica, estructura, atribuciones y otras disposiciones administrativas para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO (CREACION), En cumplimiento del Artículo 6 de la Ley Departamental N°

47 de fecha 22 de diciembre de 2014 y la Disposición Final Segunda de la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo de 2020, se crea la Secretaria Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos dentro de la estructura del Gobierno Autónomo Departamental, bajo dependencia jerárquica y funcional del Gobernador del Departamento, encontrándose dentro del nivel operativo concentrado.

ARTICULO TERCERO (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL).- La Secretaria Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos se organiza y estructura de la siguiente manera:

Niveles:

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

- a) Nivel Ejecutivo: Secretario Departamental
- b) Nivel Operativo: Direcciones y Unidades

II. La Secretaría Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos, está conformada por 2 direcciones departamentales y 4 unidades, distribuidas en la siguiente estructura:

- a) Dirección Departamental de Minería:
 - ❖ Unidad de Control de Recaudaciones Mineras
 - ❖ Unidad de Empadronamiento y Control de la Explotación Minera
- b) Dirección de Energía e Hidrocarburos
 - ❖ Unidad de Energía
 - ❖ Unidad de Hidrocarburos
- c) Unidad Jurídica
- d) **Unidad de Administración y Finanzas**

III. La Unidad Jurídica y la Unidad de Administración y Finanzas dependen directamente de la Secretaría o Secretario Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos.

IV.- Se aprueba el organigrama correspondiente a la estructura de la Secretaría Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

ARTÍCULO CUARTO (ASIGNACION PRESUPUESTARIA).- En cumplimiento de lo establecido por la Ley Departamental N° 47 de fecha 22 de diciembre de 2014, se instruye a la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas y a la Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico, realizar las modificaciones presupuestarias con relación a los programas y proyectos que serán ejecutados por la Secretaría Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos, conforme a disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO (FUNCIONES).- En el marco de la Ley Departamental 47 de 22 de diciembre de 2014, la Secretaría Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos tiene las siguientes funciones:

- a) Manejo del Sistema de Administración de Regaifas Mineras (SIREMI) para ejercer un mayor control sobre las regaifas mineras que corresponden al Gobierno Autónomo Departamental del Beni y Municipios productores
- b) Manejo del Sistema Departamental de Empadronamiento Minero (SIDEMI) para efectuar el registro de los operadores mineros que realizan actividades mineras en el departamento.
- c) Fortalecer el control en la salida e ingreso de minerales de y hacia el departamento, a través del establecimiento de puntos de fiscalización y control en coordinación con el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia del Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Fiscalizar las instalaciones o dependencias de los Operadores Mineros, a fin de contar con información respecto a los volúmenes declarados para su comercialización de tal manera que se garantice el pago correcto de las regaifas mineras.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

- e) Promover proyectos de electrificación rural y de fuentes alternativas y renovables de energía.
- f) Promover la participación en empresas de industrialización, distribución y Comercialización de hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las Entidades nacionales del sector.

ARTÍCULO SEXTO (MANUAL DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES).- Se instruye a la Secretaría Departamental de Planificación y Desarrollo Económico, actualizar el Manual de funciones y atribuciones del Gobierno Autónomo Departamental del Beni con relación a la Secretaria Departamental creada mediante el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO SEPTIMO (CUMPLIMIENTO).-Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaria Departamental de Planificación y Desarrollo Económico y la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas de la Gobernación del Departamento Autónomo del Beni.

ARTICULO OCTAVO (INFORMES).- Forman parte indisoluble del presente Decreto Departamental, los informes: itécnico, financieros, legal y competencia!

DISPOSICIONES FINALESDISPOSICION FINAL PRIMERA (COMPLEMENTACION AL DECRETO DEPARTAMENTAL

01/2017).- Se complementa el Artículo Primero del Decreto Departamental Nº 01/2017 de fecha 03 de enero y se incorpora dentro de la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni a la Secretaria Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA (VIGENCIA).- El presente Decreto Departamental entrara en vigencia el día de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

Es dado en la Ciudad de la Santísima Trinidad Capital del Departamento del Beni, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**Fanor Amapo Yubanera
GOBERANDOR DEL DEPARTAMENTO
AUTONOMO DEL BENI**